EXPEDIENTE DE ATENCIÓN EN LÍNEA

Nº.: 37/2026

TONALA

2026-10-20

COMPARECIENTE

NOMBRE(S): LUIS MARIO ZUART MOGUEL

ESCOLARIDAD: LICENCIATURA EN DERECHO

EDAD: 30

OCUPACIÓN: ABOGADO

NACIONALIDAD: MEXICANA

SEXO: MASCULINO

AFECTADO

NOMBRE: LUIS MAXIMILIANO ZUART BALCAZAR

DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO: 9519415905

CORREO: LUISMARIO096@HOTMAIL.COM

DIRECCIÓN: 15 DE MAYO ENTRE ZARAGOZA Y JOAQUIN MIGUEL GTZ 0, 30500, BARRIO NUEVO

AUTORIDADES

AUTORIDAD(ES) QUE CONSIDERA RESPONSABLE(S): SECRETARIA DE EDUCACION, RECTORIA DEL INSTITUTO HISPANO JAIME SABINES CON SEDE EN TONALA, CHIAPAS Y LA DOCENTE SIENDO ESTA LA CAUSANTE DE TODO EL PROBLEMA

SERVIDOR(ES) PUBLICO(S) PRESUNTO RESPONSABLE(S): SECRETARIA DE EDUCACION

HECHOS

LUGAR DE LOS HECHOS: TONALA

LA MAESTRA DE PREESCOLAR DE NOMBRE MARIA DE LOURDES ESCOBAR HERNANDEZ, DE LA ESCUELA INSTITUTO HISPANO JAIME SABINES , CON SEDE EN LA CIUDAD DE TONALA, CHIAPAS. PRACTICA VIOLENCIA PSICOLOGICA A MI HIJO DE 5 AÑOS, ADEMAS DE HOSTIGARLO Y OBLIGARLO DE MANERA FORZADA A REALIZAR ACTOS QUE EL PEQUEÑO NO QUIEREN LO ANTERIOR VIOLANDO SUS DERECHOS HUMANOS Y LA SANA CONVIVENCIA QUE DEBE CONLLEVAR UN MENOR CON SU DOCENTE. LO ANTERIOR SOSTENIDO LA LEY GENERAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SIENDO LOS SIGUIENTES CONFORME AL ANALISIS PRESENTADO: ARTÍCULO 2 ESTABLECE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y OBLIGA A CONSIDERAR LA OPINIÓN DEL NIÑO CONFORME A SU EDAD Y MADUREZ. ARTÍCULO 6 RECONOCE COMO PRINCIPIOS RECTORES EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, LA AUTONOMÍA PROGRESIVA, EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y EL DERECHO A VIVIR SIN VIOLENCIA. ARTÍCULO 12 OBLIGA A COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS CASOS CONOCIDOS DE POSIBLES VULNERACIONES DE DERECHOS DE LA NIÑEZ. ARTÍCULO 13, FRACCIONES VII Y VIII RECONOCE EL DERECHO A CONDICIONES DE BIENESTAR Y SANO DESARROLLO INTEGRAL, ASÍ COMO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. ARTÍCULO 46 PROTEGE EXPRESAMENTE EL DERECHO A VIVIR SIN NINGUNA FORMA DE VIOLENCIA Y A QUE SE RESGUARDE LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL NIÑO. ARTÍCULO 47 ESTABLECE OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES PARA PREVENIR Y ATENDER SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS Y NIÑOS. ARTÍCULO 57 ESTABLECE OBLIGACIONES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y PROTEGER LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DEL ALUMNADO. ARTÍCULOS 58 Y 59 SE RELACIONAN CON LOS FINES DE LA EDUCACIÓN Y LA

OBLIGACIÓN DE PROPICIAR UN AMBIENTE ESCOLAR LIBRE DE VIOLENCIA. Y CONFORME A NUESTRA CARTA MAGNA: ARTÍCULO 1.º: TODAS LAS AUTORIDADES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR SUS VIOLACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY. ARTÍCULO 3.º: ESTABLECE LAS BASES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DISPONE QUE ESTA SE FUNDAMENTE EN EL RESPETO IRRESTRICTO DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS. TODOS LOS ANTERIORES HAN SIDO VULNERADOS POR LA INSTITUCION EN MENCION, SIENDO LA MAESTRA LA PRINCIPAL ACTORA. ARTÍCULO 4.º: ESTABLECE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS